

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pésetas 6  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hallándose restablecido en su salud D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer vuelva á encargarse del Gobierno civil de esta provincia, cesando V. S. en las funciones de Gobernador que interinamente desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. D. Luis Antúnez, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal del ramo de Ciudad Real y las estaciones de los ferrocarriles de la misma capital, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 7 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 900 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 90 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta, por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de Ciudad Real por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Ciudad Real y las estaciones de los ferrocarriles de la misma capital.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de Ciudad Real, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que lije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera, á pesar de haber terminado el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi. 2233—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Caldas de Reyes y la de la Estrada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Caldas de Reyes y la Estrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Caldas de Reyes á la de la Estrada y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Caldas de Reyes y la de la Estrada, pasando por Cuntis, de la provincia de Pontevedra.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Caldas de Reyes á la de la Estrada, pasando por Cuntis, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 13 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-

pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi.  
2236—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Caparrosa y Murillo el Fruto, pasando por Santacara, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 7 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 330 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 55 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T. natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Caparrosa á Murillo el Fruto, pasando por Santacara, y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Caparrosa y Murillo el Fruto.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Caparrosa al pueblo de Murillo el Fruto, pasando por Santacara, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Navarra.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista

tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi.  
2237—S

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

D. Carlos Bonet y Barberá, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Certifico que en el juicio de residencia formado al Excelentísimo Sr. Teniente General D. Luis Prendergast y Gordón como Gobernador superior civil que fué de la isla de Cuba, se dictó en primera instancia por el Juez comisionado que se nombró para tomar la dicha residencia la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«En la ciudad de la Habana, á 17 de Octubre de 1884. En los autos del juicio de residencia del Sr. Teniente General de Ejército D. Luis Prendergast y Gordón por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador general de esta isla, y á los que por su ausencia ú otro legítimo impedimento hubiesen desempeñado dicho empleo, y á su Asesor ó Asesores y Secretario ó Secretarios de gobierno:

1.º Resultando que por su Real cédula de 9 de Abril último, folio 6 de estos autos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó dar comisión, en primer lugar al que provee, para tomar residencia al expresado Sr. D. Luis Prendergast y Gordón, y á los demás empleados de que queda hecha mención:

2.º Resultando que dicha soberana disposición comunicada al Magistrado que suscribe por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á quien á su vez la remitió el del Tribunal Supremo, con el interrogatorio del caso y certificación del Secretario de Sala del mismo Tribunal, de que más adelante se hará especial mención, según así aparece de la certificación y oficio visibles al folio 1.º y 2.º de este expediente, se dispuso en auto de 30 de Junio próximo pasado, folio 3.º la remisión de dicha Real cédula al Sr. Gobernador general para poderla guardar y cumplir previo su acatamiento:

3.º Resultando que mandado guardar y cumplir por dicha superior Autoridad lo dispuesto por S. M. en la repetida Real cédula por decreto de 8 de Julio, visible al folio 41 vuelto, se ordena en auto de 6 de Agosto, folio 23, la publicación del correspondiente bando, lo que tuvo efecto en 13 del mismo mes en los parajes públicos de esta capital que expresa la certificación del Escribano de Cámara al folio 31 vuelto, y además en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de esta provincia y en cada una de las jurisdicciones de los Juzgados de primera instancia de esta isla, á quienes para ello se remitieron tres ejemplares de dicho bando, enviándose también otro ejemplar á los Sres. Presidentes de las Audiencias de esta capital y Puerto Príncipe para conocimiento de las mismas, según todo consta consignado por diligencia y certificación del Escribano actuario á fojas 32 vuelto, y 75, y en el cuaderno mandado formar con las resultas de las órdenes libradas al expresado objeto:

4.º Resultando de la certificación extendida por el Secretario de Sala del Tribunal Supremo que obra á fojas 5, que en el expediente formado en la Sala tercera de dicha Superioridad para tomar residencia el Sr. General Prendergast no existen documentos reservados que debieran acompañarse á la Real cédula de comisión:

5.º Resultando de la certificación y oficio remitido por el Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, folio 26 y 27, que el Sr. General Prendergast tomó posesión del cargo de Gobernador general de esta isla el 23 de Noviembre de 1881 y cesó en 5 de Agosto de 1883, según constaba en el libro de actas de aquella Corporación y *Gaceta oficial* de 5 y 7 de Agosto del último de aquellos años:

(Sigue á la pág. 616.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE CIUDAD RODRIGO, PROVINCIA DE SALAMANCA.—(Véase la GACETA de antea.)

NÚMERO	De ordenes.....	En el estado n.º 3 del plan de 1877 y 1878	En el Catálogo de 1882	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectár. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
40	70			Casillas de Flores....	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa de los Mazos.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y término municipal de Alberguería de Argañán, y O. término municipal de Alberguería de Argañán, y terrenos labrados de propiedad particular.....	254	"	"	254	Quercus toza (Bosc) Roble.....		
41	73			Castillejo de Martín Viejo.....	Idem.....	Baldío de la Jara.....	N. monte denominado Villar del Rey, de propiedad particular; E. monte cañada de los Fresnos perteneciente al pueblo de Martín del Río, dehesa Campanero, de propiedad particular y término municipal de Ciudad Rodrigo; S. término municipal de Sañices el Chico, y O. montes particulares denominados Malperal, el Moral, La Santera y cañada de los Infernos.....	750	"	34	750	Idem.....		
42	74			Idem.....	A Bañobárez.....	Campos Carniceros ...	N. partido judicial de Vitigudino (término de Fuenteliante); E. montes de Ohmedo y Bogajo, sitios ambos en término municipal de Sancti Spiritus; S. monte Villar del Rey, de propiedad particular, y O. partido judicial de Vitigudino (término de Bañobárez).....	337	"	"	337	Idem.....		
43	76			Idem.....	A Martín del Río.....	Cañada de los Fresnos.....	N. montes Villar del Rey, el Cuarte y dehesa Paradinas, de propiedad particular; E. monte Valdezarra, de propiedad particular; S. término municipal de Ciudad Rodrigo y monte Campanero, de propiedad particular, y O. monte baldío de la Jara de Castillejo de Martín Viejo....	255	"	"	255	Idem.....		
44	449			Ciudad Rodrigo.....	A Atalaya.	Baldío.....	N. término municipal de Becacera; E. término municipal de Sancti Spiritus; S. monte Cuesta de Jara, y O. montes la Rábida, Despoblado de San Román y San Romanito, de propiedad particular.....	516	41	78	474	Idem.....		
45	77			Dios le guardede.....	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa, Moraseca y Mosqueras.	N. parcela cuya enajenación se propone, monte del hospital de la Caridad de Ciudad Rodrigo, molino y huerta de propiedad particular y término municipal de Alba de Yeltes; E. términos municipales de Aldehuélas de Yeltes y Morasverdes; S. río de Morasverdes, huertas y eras del pueblo y parcelas cuya enajenación se propone, y O. parcela cuya enajenación se propone.....	541	"	"	541	Idem.....		
46	273			Idem.....	Al Hospital de la Caridad de Ciudad Rodrigo.....	Breccerilla..	N. huertas y molino de propiedad particular y monte denominado Dehesa, Moraseca y Mosqueras de Dios le guarde; E. monte Dehesa, Moraseca y Mosqueras de Dios le guarde; S. monte Dehesa, Moraseca y Mosqueras de Dios le guarde, y O. monte Dehesa, Moraseca y Mosqueras de Dios le guarde.....	31	"	38	30	Idem.....		
47	79			Espeja.....	Al Municipio de este pueblo....	Baldío ó pinar de Azaba.....	N. baldío ó pinar de Azaba, perteneciente á Villar de Puerco, y baldío ó pinar de Azaba de Villar de la Yegua; E. baldío ó pinar de Azaba de Villar de la Yegua y dehesa boyal de Espeja; S. dehesa boyal de Espeja y terrenos labrados y huerta, de propiedad particular, y O. El Alcornocal, Hoja de Valdehileras y monte Dehesa de propiedad particular.....	434	"	42	434	Quercus lusitanica (Lam) Roble quejigo		La parcela denominada el Robledal, de 40 hectáreas y 25 áreas, se halla reducida á cultivo, siendo hoy dudosa la pertenencia de su suelo.
48	78			Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. baldío ó pinar de Azaba del pueblo de Espeja; E. término municipal de Fuentes de Oñoro; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	520	"	64	520	Idem.....		

(Se continuará.)

6.º Resultando de la comunicación del Gobierno general, folio 45, que durante la época de mando del señor residenciado desempeñó el cargo de Secretario de aquel Gobierno D. Mariano Díaz de la Quintana, á quien por enfermedad substituyó reglamentariamente por un mes y dos días D. Francisco Fontanalls y Martínez, expresándose en la otra comunicación del propio Gobierno general, fojas 39, que en la Secretaría no existe resolución alguna del Gobierno de S. M. concediendo facultades extraordinarias al repetido General Sr. Prendergast.

7.º Resultando que pedidos los informes conducentes a las Autoridades de esta isla acerca de los capítulos contenidos en el interrogatorio acompañado con la Real cédula de comisión que obra a fojas 12, lo evacuaron las Excmas. Audiencia de esta capital y Puerto Príncipe, respecto de los artículos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11, 14 y 18, fojas 100 y 106; el Excmo. Consejo de Administración por los capítulos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11, 12, 14, 15, según consta al folio 111; el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, acerca de las preguntas 16, 17, 24, 26 y 31, fojas 77; la Comandancia general de Marina sobre las preguntas 19 y 20, fojas 49; los Excmos. Sres. Obispo de la Habana y Arzobispo de Santiago de Cuba, á fojas 47 y 109, acerca de las preguntas 14 y 33, y la Intendencia general de Hacienda á fojas 102, sobre las preguntas 16, 19, 24, 26, 28 y 29, todas en sentido favorable al Sr. General residenciado, á excepción del Sr. Comandante general de Marina que expresó al folio 49 que la circunstancia de haberse encargado del mando de este Apostadero y Escuadra ocho días antes de la salida para la Península del Sr. Prendergast, no le permitía contestar á las preguntas contenidas en el interrogatorio que al efecto se le remitió.

8.º Resultando que pedido informe á los Jueces de primera instancia de esta capital acerca de si el señor residenciado, durante la época de su mando en esta isla, fué Juez en alguna causa criminal ó pleito civil, lo evacuaron, remitiendo certificación unos, ó informes otros de los Escribanos de sus respectivos Juzgados en sentido negativo, fojas 41, 53, 62, 66, 78, 83, 90 y 113.

9.º Resultando que recibida información testifical acerca de los capítulos contenidos en el interrogatorio acompañado con la Real cédula de comisión, declararon los Sres. Conde de Lagunillas y de Casa-Bayona, el Sr. Marqués de Sandoval, el banquero Sr. D. Joaquín Borjes, los comerciantes D. Luis García Arujedo y D. Ramón Vivas, el Sr. Deán de la Santa Iglesia Catedral D. Jerónimo Userra, el Sr. Canónigo de la misma D. Benigno Merino y Mendi, los Letrados D. Antonio González de Mendoza y D. Federico Martínez de Quintana, el Notario Don Carlos Amores, y el Procurador de esta Audiencia D. Rafael de Villanueva y Gómez, de fojas 119 al 131, expresando todos que conocían al Sr. General Prendergast y al que fué su Secretario D. Mariano Díaz de la Quintana, con quienes no les comprendían las generales de la ley, y que no tenían noticias de que el primero hubiese cometido ninguno de los abusos á que el interrogatorio se refiere, creyendo, por el contrario, que cumplió bien y fielmente los deberes de su cargo, sin constarle cosa alguna que pudiese perjudicar al Secretario Sr. Díaz de la Quintana.

10. Resultando que el Escribano de Cámara actuario, en cumplimiento de lo que se le previno, certifió con fecha 16 del corriente haber trascurrido desde la publicación del bando los 60 días marcados en la Real cédula de comisión, y que dentro de ese plazo sólo se había presentado una demanda civil contra el señor residenciado D. Luis Prendergast en reclamación de daños y perjuicios que enviaba por separado de estos autos:

Considerando que de lo actuado no resulta que el Sr. General residenciado hubiese cometido ninguno de los abusos enunciados en el interrogatorio de fojas 12, y que por los documentos oficiales traídos á los autos, y por el resultado de la información testifical, consta que desempeñó bien y fielmente el cargo de Gobernador general de esta isla:

Vistas las leyes del tit. 9.º, libro 8.º de la Recopilación de Indias; la Real cédula de 24 de Agosto de 1799, la regla 3.ª del artículo 90 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1833, el Real decreto de 20 de Noviembre de 1841 y art. 133 de la Real cédula de 20 de Enero de 1855;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Luis Prendergast y Gordón cumplió bien y fielmente con las obligaciones del cargo de Gobernador general de esta isla durante el período de su mando, ó sea desde el 23 de Noviembre de 1881 hasta el 5 de Agosto de 1883, y que D. Mariano Díaz de la Quintana cumplió asimismo bien y fielmente durante dicho tiempo con las que le imponía su cargo de Secretario del Gobierno general de esta isla, declarando de oficio las costas causadas.

Sáquese testimonio íntegro de estos autos que se pasan con atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal á los efectos de derecho; y verificado, elevense los presentes autos originales en consulta al Tribunal Supremo en la forma respetuosa de estilo.

Que así por esta mi sentencia definitiva, lo acordé, mandé y firmé.—José M. Garelli.—Ag. García Marcos.

Elevado el juicio de residencia de que queda hecho mérito por el Juez comisionado á la Sala tercera del Tribunal Supremo, ésta, previa audiencia del Ministerio fiscal, dictó la sentencia que literalmente dice:

«En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1886:

Vistos estos autos de residencia tomada al Teniente General D. Luis Prendergast y Gordón, como Capitán general Gobernador superior civil que ha sido de la isla de Cuba, en cuyo juicio de residencia ha sido también incluido D. Mariano Díaz de la Quintana, como Secretario de dicho Gobierno general, en virtud de la Real cédula expedida al efecto; en los cuales autos el Juez comisionado pronunció sentencia el 17 de Octubre de 1884;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Teniente General D. Luis Prendergast y Gordón, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador superior civil de la isla de Cuba, cumplió como tal bien y fielmente los deberes que le imponían las leyes, así como también cumplió los suyos respectivos D. Mariano Díaz de la Quintana como Secretario del Gobierno general de dicha isla; declaramos las costas de oficio, con arreglo á la disposición 3.ª del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841, y mandamos que de esta sentencia se remita copia certificada á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Así por ella irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel León.—Benito de Ulloa y Rey.—Luciano Borda.—Juan Francisco Bustamante.—Antonio María de Frída.—José María Manresa.—Juan Ignacio de Morales.—Licenciado Carlos Bonet.

Y para que conste libro la presente en cumplimiento de lo mandado por la Sala tercera de este Tribunal Supremo, á fin de remitirla al Ministerio de Ultramar, y la firmo y sello en Madrid á 16 de Abril de 1886.—Licenciado Santos Bonet.—Hay un sello que dice: Tribunal Supremo.—Es copia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 19 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los materiales procedentes del piso del puente sobre el río Viboras, consistentes en madera y hierro que se hallan apilados en las inmediaciones de dicho puente y en la casa administración del portazgo de Viboras, bajo el tipo de 752 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose al adjunto modelo, no admitiéndose ninguna menor á la cantidad importe de la tasación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del importe de la valoración de los materiales; debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una segunda licitación entre los autores de ellas por pujas á la llana.

Jaén 26 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Julián de Moré.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 26 de Mayo de 1886, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los materiales de madera y hierro procedentes del piso del puente sobre el río Viboras, hace proposición á los expresados materiales, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 2230—S

Diputación provincial de Valencia.

Contaduría.

Los herederos de D. José Domínguez, Contratista que fué de la conservación de la carretera de Játiva á Cerdá en el año económico de 1875-76, se servirán presentarse en la Contaduría de esta Diputación dentro de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á evacuar una diligencia dispuesta por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Valencia 25 de Mayo de 1886.—El Presidente, Vicente Grima. 4195—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á D. Fernando Lora, Jefe de Caja que fué de la suprimida Administración económica de esta provincia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que se presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia á enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 25 de Mayo de 1886.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García Sánchez. 4181—M

Administración del Correo Central.

DÍA 29

Cartas devueltas por falta de franques ó dirección en este día.

- Núm. 284 Bárbara Luengo.—Ponferrada.
- 285 Cipriano Elósegui.—Peñacerrada.
- 286 Demetrio Saldaña.—Illueca.
- 287 Emilia Sarmienta.—Yébenes.
- 288 Federico Zanzas.—Casarrubuelos.
- 289 Irene Fernández.—Ávila.
- 290 José Rodríguez.—Chantada.
- 291 Laureano Pérez.—León.
- 292 Luis Rocar.—Piqueiras.
- 293 Manuel Caldoze.—Uña de Quintana.
- 294 Manuela Navarro.—Zaragoza.
- 295 Manuel Zoyar.—Soria.
- 296 Modesto Sanchez.—Zaragoza.

Madrid 30 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Oviedo.....	Rechemberg.—Sin señas.
Ciudad Rodrigo..	Jerónima Pérez.—Levante, 40.
Jerez.....	Jerónima A. Rodríguez.—Congreso Diputados.
Sitjes.....	Ricardo Labandera.—Preciados, 33, tercero.
Ciudad Rodrigo..	Trinidad Rey.—Duquesa, 4.
Barcelona.....	Manuel Rodríguez.—Carrera Jerónimo, 8, (ausente).
Irún (enlace)....	Marquis del Rouille.—Palais Royal (ausente).
Barcelona.....	Concepción Girardi.—Huertas, 68.
Cleaux.....	Ávila.—Telegraphe Resiant.
París.....	Cemte Deportes.—Veinte principal.
<i>Oeste.</i>	
Burdos.....	Romana.—Santa Ana, núm. 4.
<i>Noroeste.</i>	
Wien.....	Antonio Tebaldo.—Amaniel, 6.

Madrid 29 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Bañón.

DÍA 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Jaén.....	Fernando Hercosa.—Montera, 49, segundo.
Santander.....	Manuel Partida.—Labsalvide, núm. 13.
Córdoba.....	Fernando Rejas.—Alcalá, 80, segundo.
Coruña.....	Fernando Carramolino.—Sin señas.
Málaga.....	Ramón Pérez.—Preciados, 3, principal (ausente).
Aranjuez.....	Navarro.—Belén, 6.
Toledo.....	Manuel García.—Mesón de Paredes, 7.
Alcañiz.....	B. Jaime Borcelles.—Cervantes, 32.
Valencia.....	Joaquín Arguengot.—Calle Olivar.
Almería.....	Serafín.—Calle León, 2, segundo izquierda.
Valencia.....	Director Crónica Legislativa.—Argensola, 18.
<i>Sucursal Este.</i>	
Motril.....	Francisca Gutiérrez.—In ependencia, 4.
<i>Oeste.</i>	
Zaragoza.....	Fernando Pierras Urrutia.—Calle Villa, 4.

Madrid 30 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el paradero de D. Manuel López de Vicuña, Administrador principal que fué de Loterías de esta capital, por este primer edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, Negociado de Alcances, para responder á los cargos que se le formulen, y oír sus exculpaciones por el alcance de 182 133 pesetas 27 céntimos que contrajo en el desempeño de la de primera clase, núm. 4, que servía en propiedad, y en la núm. 5 que desempeñaba interinamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 22 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pedro Canto. 4183—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla, constituido en 16 de Julio de 1860, por valor de 390 pesetas, cuyo importe procede de la venta de una dehesa titulada Hontanares, Lomas, Quebradas y Pedrizas, pertenecientes á los Propios de dicho pueblo, se inserta en este periódico oficial el extraviado de la expresada carta de pago, conforme á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de la Caja general; y una vez trascurrido el término de dos meses sin que se presente en esta Intervención quedará nulo y sin ningún valor.

Cuenca 27 de Mayo de 1886.—El Interventor, Felipe Roselló. 4196—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Málaga.

Por el presente anuncio se cita y emplaza á los herederos de D. Bernardo Losada, Intendente que fué de esta provincia, para que dentro del término de 15 días comparezcan en esta Administración á ser notificados respecto á una providencia dictada por el Sr. Delegado de Hacienda en el expediente de reintegro seguido contra D. José Domínguez Navas á consecuencia del alcance que le resultó en 1847 siendo Administrador de Rentas Estancadas de esta capital.

Málaga 25 de Mayo de 1886.—José Muñoz. 4184—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 30 de Mayo de 1886.

IMPUESTOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	408	463	871	276.273
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	59	44	73	26.835
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 3.....	56	6	62	43.521
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	27	2	29	40.823
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	58	41	69	44.044
TOTALES.....	608	496	804	344.548

PAGOS

(EN LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	208	256	464	344.669

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somosano.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Adolfo Llorens.

El Director gerente, Eraldo Antón Ramírez.

**Alcaldía constitucional de Grado.**

D. Francisco Patallo Mendoza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber que el Ayuntamiento que preside, en sesión ordinaria del día 22 de la fecha, acordó anunciar por espacio de 30 días la plaza de Médico municipal de nueva creación del distrito de Alfoz, de este Concejo, dotada con el haber anual de 1.780 pesetas por la asistencia gratuita de los pobres y la de no tales por la tarifa municipal.

Lo que se anuncia al público para que todos los Sres. Médicos que se crean con derecho á obtener la plaza, la puedan solicitar dentro del término señalado, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, acompañando testimonio del título.

Grado 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Francisco Patallo Mendoza. 4201—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados eclesiásticos.****MADRID**

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita y llama á José Fernández y Ochoa, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Julia Fernández y Maceda necesita para contraer matrimonio con Braulio García y Molina, vecino de Buenache de Alarcón; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Mayo de 1886.—Cirilo Brea y Egea. 4203—M

**Juzgados militares.****CANGAS DE TINEO**

D. Francisco Díez Pérez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Cargas de Tineo, núm. 115.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja el día 22 de Marzo último para ser destinado á cuerpo el recluta sorteable núm. 14 Manuel Rodríguez Fernández, hijo de Manuel y María, natural de Bárcena, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 20 años y cinco meses de edad, y cuyo paradero se ignora, por cuyo motivo le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de policía, se dignen dictar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido sea conducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Cangas de Tineo 19 de Mayo de 1886.—Francisco Díez. 4200—M

D. Luciano Castoverde Sánchez, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja el día 22 de Marzo último para ser destinado á cuerpo el recluta sorteable núm. 124 Evaristo Vega Pérez, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Linares, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, por cuyo motivo le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde deberá presentarse en el plazo señalado de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cangas de Tineo 20 de Mayo de 1886.—Luciano Castoverde. 4199—M

**CÓRDOBA**

D. Juan Torró Amorós, Alférez del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, Fiscal militar en Córdoba.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregón á José Escamilla Rodríguez, recluta del segundo reemplazo de 1885 y cupo de esta ciudad con el número 199, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que contra él resultan por el delito de prófugo; apercibiéndole que si no compareciese en el término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 19 de Mayo de 1886.—Juan Torró. 4198—M

**CORUÑA**

D. Benito Furelo Otero, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de la Coruña, núm. 61.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado Domingo García Lamas, hijo de Fernando y de Manuela, natural de Montemayor, Ayuntamiento de Laracha, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, por el delito de faltas al acto de la entrega en la Caja de quintos de esta zona, según determina el

artículo 132 de la ley de Reclutamiento para el reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el cual se ausentó del pueblo de su naturaleza ignorándose su paradero;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la expresada causa, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este tercer y último edicto, se presente en las oficinas de este batallón, cuartel de Santo Domingo en esta ciudad, á responder á los cargos que en la misma le resultan; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Coruña 21 de Mayo de 1886.—Benito Furelo. 4197—M

**ESTRADA**

D. Ventura Pon y Suna, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Estrada, núm. 73.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, sin la debida autorización, el recluta Benito García Sánchez, oriundo de Escuadro, Ayuntamiento de Silleda, Juzgado de primera instancia de Lalín, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la convocatoria que se hizo para su destino á cuerpo;

Y en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole para que comparezca en la casa cuartel de esta villa el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estrada 19 de Mayo de 1886.—Ventura Pon. 4187—M

D. Manuel Ibeas Arnáiz, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Estrada, núm. 73, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por delito de deserción al recluta del segundo reemplazo de 1885 Maximino Sánchez, hijo de Juana, natural de Rellas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Silleda, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado recluta, señalándole la casa cuartel de esta villa, donde se presentará dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se procederá á lo que en justicia corresponda.

Estrada 20 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Manuel Ibeas. 4186—M

**GUADALAJARA**

D. Joaquín García Reñón, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, número 12.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción al soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Nicasio Tobajas Fernández, natural de Vega de Espinareda, provincia de León, quinto por el distrito de la Audiencia de Madrid con el núm. 292 del segundo reemplazo de 1885;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza para su presentación, donde deberá efectuarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 19 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Joaquín García. 4188—M

**JEREZ DE LA FRONTERA**

D. Francisco Pérez González, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1885 José García Fernández por el delito de no haberse incorporado á banderas al ser llamado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en esta ciudad en el cuartel que ocupa el regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dado en Jerez de la Frontera á los 19 días del mes de Mayo de 1886.—Francisco Pérez. 4189—M

**LUARCA**

D. Ramón Muñiz y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Luarca, núm. 118, Fiscal militar de la zona de Luarca.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que por no presentarse el día 22 de Marzo próximo pasado en la Caja de recluta de esta zona se sigue contra el recluta Vicente García García, hijo de Fernando y de Eugenia, natural de Pontigón, parroquia de Muñay, Concejo de Valdés, Juzgado de primera instancia de Luarca, provincia de Oviedo, de oficio jornalero, vecindado en Madrid y declarado soldado con el núm. 24, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de 20 días se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de los cuadros en esta villa á responder á los cargos

que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Dado en Luarca á 16 de Mayo de 1886.—Ramón Muñiz. 4190—M

D. Balbino González Cano, Teniente, Fiscal del batallón depósito núm. 118.

Habiéndose ausentado el recluta José García Torres, natural de Navia, Concejo del mismo nombre, á quien por el delito de deserción instruyo sumaria;

Usando de la jurisdicción que S. M. la Reina (Q. D. G.) concede á los Oficiales de su Ejército en las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto á dicho José García Torres, señalándole la casa cuartel de esta villa, donde deberá presentarse en el término de 20 días, que se le cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía según previenen las leyes. Fijese y anúnciese este edicto en la GACETA DE MADRID.

Luarca 20 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Balbino González. 4191—M

**MADRID**

D. Eduardo Caballero y Terralbo, Comandante de caballería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me confieren las Ordenanzas del Ejército, por este edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, al Comandante de infantería retirado D. Segundo Portero con objeto de prestar una declaración en un interrogatorio.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 4183—M

**Juzgados de primera instancia.****GETAFE**

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto se emplaza por término de un mes, con arreglo á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1885, á los parientes que sean de Dolores Campos y Sánchez, soltera, vecina de Titulcia, hija de Josefa Sánchez, casada ésta en segundas nupcias con Pedro Martínez Galipienso, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á oírles si tuvieren que hacer oposición en el expediente incoado sobre incapacidad mental de la Dolores para la reclusión definitiva en un manicomio del Estado con el carácter de pobre; apercibidos si dejan de comparecer de dictar la resolución que procepa.

Dado en Getafe á 24 de Mayo de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar. 423—P

**LILLO**

D. Isidoro Sánchez Brunete, Juez municipal de esta villa, ó interino de primera instancia.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado en concurso voluntario de acreedores Pedro Moreno y Gómez, vecino de Tembleque, propietario; y con el fin de que pueda tratar conforme á la ley, se ha acordado por auto de esta día se cite por el presente á todos los acreedores para que el día 30 de Junio próximo, á las diez de su mañana, concurran á este Juzgado para celebrar junta con los títulos justificativos de sus créditos; y se previene que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerse al depositario D. Juan José Sierra, vecino de Tembleque, ó á los Síndicos luego que se nombren.

Dado en Lillo á 22 de Mayo de 1886.—Isidoro Sánchez Brunete.—De su orden, Eduardo Gómez. 414—P

**MADRID—CENTRO**

D. Miguel Calzas Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia de Doña Benita García Castrillo contra Doña María Casani y su esposo D. Antonio Alcalá Galiano sobre pago de un crédito procedente de un préstamo, se ha dictado la siguiente.

«Providencia.—Juez Sr. Calzas.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Madrid 18 de Mayo de 1886.—Por presentado el anterior escrito que según informa el actuario lo ha sido en el día anterior, unase á los autos de su referencia, y quede la copia en poder del que autoriza. Se tiene por evacuado el traslado que para conclusiones se confirió á esta parte y antes de proveer á lo que corresponda; y toda vez que el Procurador D. Félix Bazán, que lo era de Doña María Casani, ha fallecido y se ignora el domicilio de esta última, hágasele saber por medio de edictos en los periódicos oficiales, citándole en forma, para que dentro del término de 10 días se presente en forma en los autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; al único otrosí espérese á si comparece nuevamente Doña María Casani para acordar lo que corresponda. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Calzas.—Ante mí Bartolomé Useda.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en ésta á 20 de Mayo de 1886.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Bartolomé Useda. 424—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, el Procurador D. Manuel Lombas, legítimo representante de Doña Juana Lavina Navasal, soltera, domiciliada en Hecho, incoó y pende en la Escribanía de mi cargo demanda contra D. Enrique Riera Espejo, de domicilio ignorado, sobre reconocimiento de un hijo habido con la demandante, sobre alimentación del mismo y demás declaraciones consiguientes.

La demanda fué admitida en cuanto hubiera lugar en derecho por providencia del día 1.º del corriente mes, mandando conferir traslado con emplazamiento al demandado para que la contestase en el término de nueve días.

Siendo, pues, el demandado, de domicilio ignorado, se le confirió el traslado y emplazó mediante edictos conforme dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, y finado el término sin haberlo evacuado ni dicho cosa alguna, habiéndole acusado la rebeldía, se ha dictado otra providencia en esta fecha, habiéndola por acusado y mandando se le haga segundo llamamiento por término de cinco días, para que comparezca á contestarla; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y se entenderán las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado en su representación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 27 de Mayo de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés. 425—P

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1886.

Table with columns: Hora, Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima del aire, Dirección, Velocidad del viento, etc.

Resumen de las precipitaciones registradas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península...

Table with columns: Lugar, Temperatura, Dirección, Estado del cielo, etc.

RETRASADO.—Día 29.

Sevilla..... 7520 | 20'0 ISO..... [Brisa] | \* | \*

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuena, Segovia, Sevilla y Valladolid.

Forman parte de este número los pliegos 95 y 96 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709,90; mínima, 702,24; temperatura máxima, 30,9; mínima, 3,9. Vientos dominantes, SO., O., SE. y NE.

En la presente semana han ocurrido, respecto á las anteriores, muy pocas variaciones en el estado de la salud pública; siguen presentándose los estados congestivos de las vías aéreas y los pasivos del hígado y de los plexos hemorroidales. Las anginas diftericas se presentan en mayor número que en las anteriores semanas. Los reumatismos musculares y articulares, las bronco-neumonías y las pleuresias benignas continúan siendo frecuentes. Las hidropesias sistémicas de lesiones cardíacas y renales, las intermitentes y neuralgias larvadas siguen sufriendo agravaciones notables. (El Siglo Médico)

INDICE

DE REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

- En 1.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Llerena y el Gobernador de la provincia de Badajoz; su fecha Abril 12.—Número 124. Otro restableciendo el Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sedano, en la provincia de Burgos; su fecha Abril 29.—Idem. Otro aprobando el reglamento de reorganización del cuerpo de Infantería de Marina; su fecha Abril 30.—Idem. Reglamento á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem. Real decreto organizando el trabajo de los confinados dentro de los Establecimientos penitenciarios; su fecha Abril 29.—Idem. Instrucción para la organización y régimen del trabajo y talleres en los Establecimientos penales.—Idem. Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Jijona á D. Ignacio Caldes Liedo, y de Pastrana á D. Santiago Baghietto Leante; su fecha Abril 28.—Idem. Otra aprobatoria del reglamento para el régimen interior de la Junta superior de ventas y composiciones de terrenos del Estado en las Islas Filipinas; su fecha Abril 28.—Idem. Reglamento á que se refiere la Real orden precedente.—Idem. En 2.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Llerena y el Gobernador de la provincia de Badajoz; su fecha Abril 12.—Número 122. Otro comutando la pena de muerte impuesta á Francisco Fernández Cruz por la inmediata de cadena perpetua en causa por asesinato; su fecha Abril 19.—Idem. Otro indultando á Lino Cerrada Heras del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional y de la multa de 200 pesetas que le impuso la Audiencia de Lerma en causa por desacato á la Autoridad; su fecha Abril 29.—Idem. Otro indultando á José Romillo Zaballa y José Rodríguez Martínez de la tercera parte del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que les impuso la Audiencia de Madrid en causa por falsedad; su fecha Abril 29.—Idem. Real orden resolviendo un expediente promovido por Manuel Pérez Montes reclamando contra el fallo de la Comisión provincial de Lugo que declaró soldado sortea-ble en el segundo reemplazo de 1883 por el cupo de Taboada á José Pérez García, hijo del recurrente; su fecha Abril 24.—Idem. Otra resolviendo un expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Alba, provincia de Almería, promovido por D. Francisco Rodríguez Ortiz; su fecha Abril 29.—Idem. Otra resolviendo un expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Alboloduy promovido por D. Miguel Gómez Soriano; su fecha Abril 29.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Marqués del Riscal por el donativo de 50 ejemplares de la obra titulada La riqueza vinícola, los peligros que la amenazan, y especialmente el mildew, con destino á la Biblioteca de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; su fecha Abril 26.—Idem. Reglamento de reorganización del cuerpo de infantería de Marina (conclusión).—Idem. En 3.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de aquella capital; su fecha Abril 12.—Número 123. Real orden resolviendo un expediente instruido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Marfori contra una providencia del Gobernador civil de la provincia de Granada mandando reintegrar en sus cargos á los Concejales que en 1884 formaban el Ayuntamiento de Algarineja; su fecha Abril 29.—Idem.

- Otra resolviendo un expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Marfori contra una providencia del Gobernador civil de Granada mandando reintegrar en sus cargos á los Concejales que en 1884 constituían el Ayuntamiento de Illora; su fecha Abril 30.—Idem. Otra resolviendo un expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Marfori contra una providencia del Gobernador de Granada relativa á la reposición de los Concejales que en 1884 constituían el Ayuntamiento de Montefrío; su fecha Abril 30.—Idem. Otra resolviendo un expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Pravia (Oviedo) en los días 3 al 6 de Mayo último; su fecha Abril 30.—Idem. Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Zamora que anuló las elecciones municipales verificadas los días 9 á 12 de Mayo de 1885 en el pueblo de Viñas; su fecha Abril 30.—Idem. Otra nombrando Catedrático numerario de la asignatura de Literatura jurídica en la Universidad Central á Don Rafael Ureña y Smejaud; su fecha Abril 28.—Idem. Otra mandando insertar en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en Marzo último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha Abril 26.—Idem. En 4.º—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre la Audiencia de lo criminal de Soria y el Gobernador de la misma provincia; su fecha Abril 12.—Número 124. Otro disponiendo que el Tesoro público se encargue del pago de las atenciones del personal y del material de las Escuelas de primera enseñanza, Inspección de las mismas, Escuelas Normales é Institutos de segunda enseñanza; su fecha Abril 30.—Idem. Otros concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. José Muñoz del Castillo, Catedrático y Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; á D. Clemente Ibarra y Pérez, Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho de la misma Universidad, y á D. Manuel Creus y Estur; sus fechas Abril 30.—Idem. Real orden declarando nulas las elecciones municipales verificadas durante los días 3 al 6 de Mayo último en Elbal del Panadés, provincia de Tarragona; su fecha Mayo 3.—Idem. En 5.º—Real decreto declarando mal suscitada y que no ha lugar á decidir una competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y la Audiencia de lo criminal de aquella capital; su fecha Abril 17.—Número 125. Otro adicionando al plan de carreteras provinciales de Jaén una que partiendo de Navas de San Juan termine en el puente nuevo sobre el río Guadalimar; su fecha Abril 30.—Idem. Otro incluyendo en el plan de carreteras provinciales de Valencia una que partiendo de la de Liria á Real termine en la de Valencia á Castellón; su fecha Abril 30.—Idem. Otro reformando la organización del cuerpo de Ingenieros de Montes; su fecha Abril 30.—Idem. Instrucción para el abono de indemnizaciones á los Ingenieros del cuerpo de Montes y Ayudantes del mismo ramo; su fecha Abril 30.—Idem. Real orden anulando las elecciones municipales verificadas en Vera, provincia de Almería, durante los días 3 al 6 de Mayo del año próximo pasado; su fecha Mayo 3.—Idem. En 6.º—Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. José María Urceta y Urquijo; su fecha Mayo 3.—Número 126. Otros trasladando á D. Juan de Iraola, Fiscal de la Audiencia de Cádiz, á igual plaza de la de Almedralejo; á Don Manuel Fernández Loaysa, que lo es de la de Almedralejo, á igual plaza de la de Cádiz; á D. Tomás Uzuriaga, Magistrado de la de la Coruña, á igual plaza de la de Pamplona; á D. Camilo María Gullón, Fiscal de la de Jerez de la Frontera, á una plaza de Magistrado de la de la Coruña; á D. José Petit y Aleázar, Fiscal de la de Tineo, á igual plaza de la de Antequera; á D. León González Pola, Fiscal de la de Zamora, á igual plaza de la de Orense, y á D. Juan Rodríguez, Fiscal de la de Orense, á igual plaza de la de Zamora; sus fechas Mayo 3.—Idem. Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia de Llerena á D. Joaquín Ansoátegui y Páramo; su fecha Mayo 3.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Rafael Nacarino Bravo; su fecha Mayo 3.—Idem. Otros promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Carmona á D. José Ciudad y Auriolles; á igual cargo de la de Jerez de la Frontera á D. Leopoldo Gandarias; á una plaza de Magistrado de la de Huelva á D. Mariano del Mazo y Reinoso; á otra id. de la de Ubeda á Don Eduardo de Salas Pizarro y Reixa, y á otra id. de la de Albuñol á D. Fermín Díaz del Castillo; sus fechas Mayo 3.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Lorca á D. Jacinto Jarbuz y Fernández; su fecha Mayo 3.—Idem. Otros promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Albuñol á D. Martín del Castillo y Calahorra; á otra id. de la de Baza á D. Leonardo Collado y Fernández, y á otra id. de la de Córdoba á D. Juan Martínez Bordenave; sus fechas Mayo 3.—Idem. Otro disponiendo que D. Manuel González Tamayo, Magistrado electo de la Audiencia de San Mateo, cese en la comisión del servicio para auxiliar los trabajos de estadística criminal, y se encargue de su destino en el término de 30 días; su fecha Mayo 3.—Idem. Otro comutando la pena de muerte impuesta á D. Manuel Doce Rivera por la inmediata de cadena perpetua en causa por el delito de asesinato; su fecha Abril 19.—Idem. Otro indultando á Juan Martín Santos y Juan Antonio Rivas del resto de la pena de tres años de prisión correccional y multa de 500 pesetas que le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por delito de falso testimonio; su fecha Mayo 3.—Idem. Otro autorizando al Director general de Administración militar para la venta por gestión directa de los aprovechamientos que se obtengan durante un año en la fábrica de harinas de Zaragoza y en las demás fábricas y molinos que se hallen en igual caso; su fecha Mayo 5.—Idem. Otro disponiendo que el Brigadier D. Alejandro Aguirre y Pérez Dávila, Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas, pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha Mayo 5.—Idem. Otro disponiendo que el Auditor de la Capitanía general de Granada D. César de Piquer cese en este cargo; su fecha Mayo 5.—Idem.

- Otro nombrando Auditor de la Capitanía general de Granada á D. Rafael García de la Torre; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Otro suprimiendo desde 1.º de Julio próximo el establecimiento denominado Imprenta Nacional, y sacando á subasta pública la impresión y tirada de la GACETA DE MADRID y demás obras, documentos oficiales que se mencionan, con arreglo al pliego de condiciones adjunto; su fecha Mayo 4.—*Idem.*
- Otro estableciendo premios ó gratificaciones á los empleados de largos servicios de los cuerpos de Topógrafos y de Estadística que se expresan; su fecha Abril 30.—*Idem.*
- Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de La Unión y Villacarrillo respectivamente á D. Pedro Gómez Marín y D. Juan García de la Torre; sus fechas Mayo 4.—*Idem.*
- Otra nombrando por permuta Registradores de la propiedad de Noya á D. Venancio Vidal y Reina, y de Arzúa á D. Jesús Ron Varela; su fecha Mayo 4.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se publique con carácter provisional el reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y del cuerpo de Abogados del Estado; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*
- Orden de la Dirección general de lo Contencioso del Estado convocando á oposiciones para proveer 36 plazas del cuerpo de Abogados del Estado; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Programa de preguntas para los ejercicios de oposición á las plazas de Abogados del Estado.—*Idem.*
- En 7.—Real decreto aprobatorio del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Minas y de la instrucción para el abono de indemnizaciones á dicho personal facultativo; su fecha Abril 30.—*Núm. 127.*
- Instrucción y reglamento á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Guevas á D. Cristóbal Bordiu Pérez; su fecha Mayo 4.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. José María de Sepúlveda contra un fallo de la Junta arbitral de Málaga que confirmó el adeudo de unos cartones anuncios litografiados despachado por aquella Aduana; su fecha Abril 18.—*Idem.*
- Otra anulando las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo de 1885 en Grado, provincia de Oviedo; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Otra confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo de 1885 en Osuna; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Otra reformando el servicio de vigilancia y protección que presta la Guardia civil en las líneas férreas; su fecha Mayo 6.—*Idem.*
- Otra trasladando á D. Abdón Sánchez de Herrero, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz á la cátedra de Clínica médica de la misma Facultad de la Universidad de Zaragoza; su fecha Abril 26.—*Idem.*
- Programa de preguntas para los ejercicios de oposición á las plazas del cuerpo de Abogados del Estado (conclusión).—*Idem.*
- En 8.—Real decreto admitiendo la renuncia presentada por el Marqués de San Saturnino del cargo de tutor y curador de los hijos del difunto Infante D. Sebastián Gabriel de Borbón y Borbón; su fecha Abril 19.—*Núm. 128.*
- Otro (reproducido) indultando á José Romillo Zabala y José Rodríguez Martínez de la tercera parte de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Madrid les impuso en causa sobre falsedad por imprudencia temeraria; su fecha Abril 29.—*Idem.*
- Otro aprobatorio de la Ordenanza para el régimen de los Arsenales; su fecha Mayo 7.—*Idem.*
- Ordenanza á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real decreto suprimiendo desde 1.º de Julio próximo el Ministerio de Fomento, que será reemplazado por otros dos que se denominarán *Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes* y *Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio*; su fecha Mayo 7.—*Idem.*
- Otros nombrando Consejeros de Instrucción pública á Don José Montero Ríos y D. Juan de Dios de la Hada y Delgado; sus fechas Mayo 7.—*Idem.*
- Real orden dictando disposiciones para domiciliar en las Sucursales de la Caja general de Depósitos en provincias los depósitos necesarios en metálico procedentes del 80 por 100 de los bienes de Propios de los Ayuntamientos y el pago de sus intereses en las mismas; su fecha Abril 16.—*Idem.*
- Otra elevando á la categoría de segunda clase la Aduana subalterna de Plencia, provincia de Vizcaya, y habilitándola para el despacho de maderas en tablas, tablones y vigas y otros objetos; su fecha Abril 18.—*Idem.*
- Otra habilitando el muelle B de Maliaño, provincia de Santander, para la carga y descarga de materiales de construcción, carbones minerales, animales domésticos, etc.; su fecha Abril 18.—*Idem.*
- Reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Minas (conclusión).—*Idem.*
- Relación de las condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado durante el mes de Marzo último.—*Idem.*
- En 9.—Real decreto nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana; su fecha Mayo 8.—*Núm. 129.*
- Otros nombrando Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. José Fernández de la Hoz, Don Carlos Manuel O'Donnell, D. Francisco de Paula Pavia y Pavia y D. Cristóbal Colón de la Cerda; su fecha Mayo 8.—*Idem.*
- Otro nombrando Presidente de la Sección de Estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Francisco García Martino; su fecha Abril 30.—*Idem.*
- Otro jubilando á D. Victor Martí y Font del cargo de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; su fecha Mayo 7.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. José Baldasano Vionnet; su fecha Mayo 7.—*Idem.*
- Real orden dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Cádiz autorizando á la *Sociedad cooperativa gaditana de fabricación del gas* para canalizar la vía pública de aquella capital, así como el de la prórroga del primitivo contrato con la empresa *Lebón y Compañía*, y más que express; su fecha Mayo 4.—*Idem.*
- Relación de los honores de Jefe de Administración civil otorgados por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Abril último.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que se celebre en Madrid un Congreso de viniticutores durante los días 7 al 11 del próximo Junio con objeto de deliberar acerca de los puntos comprendidos en el cuestionario que se expresa; su fecha Mayo 7.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- En 10.—Real orden nombrando para la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, á D. Félix Aramondia y Bolea; su fecha Mayo 4.—*Núm. 130.*
- Otra trasladando á D. Hipólito Fairón y Andrés, Catedrático de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina de Cádiz, á la cátedra de Higiene privada y pública de la misma Facultad de la Universidad de Zaragoza; su fecha Mayo 4.—*Idem.*
- Otra admitiendo la renuncia presentada por D. Antonio Ortiz de Landazuri del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología é Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y nombrando para sustituirle á D. Simón Sánchez; su fecha Mayo 4.—*Idem.*
- Otra mandando que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 400 ejemplares de la Memoria sobre los *Terremotos de Andalucía*, publicada por la Sociedad Malagueña de Ciencias físicas y naturales; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Otra mandando que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 400 ejemplares de la obra de D. Francisco Jiménez Lomas titulada *Liccionario manual español*; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Otra disponiendo que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 33 ejemplares de la obra *Bienandanzas é fortunas de Lope García de Salazar*, publicada por Don Maximiliano Camarón; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- Relación nominal de los empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto autorizando al Gobierno para que en nombre de S. M. abra las Cortes y lea en el Senado y el Congreso el discurso de la Corona; su fecha Mayo 8.—*Número 131.*
- Discurso de la Corona leído en la apertura de las Cortes.—*Idem.*
- Real decreto conmutando la pena de muerte impuesta á Cesáreo Gallardo Yepes y Bruno Serrano Pompa por la inmediata de cadena perpetua en causa seguida en la Audiencia de esta Corte por el delito complejo de robo y homicidio; su fecha Abril 29.—*Idem.*
- Otro declarando cesante á D. José Francisco González y González Blanco del cargo de Magistrado de la Audiencia de Granada; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Eduardo Bermúdez Reina del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Manuel de Velasco y Brena; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Clemente Ibarra y Pérez, Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; su fecha Abril 30.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Manuel de Goyeneche y Gamizo, Conde de Guaqui, del cargo de Delegado Regio, Jefe superior del Instituto agrícola de Alfonso XII; su fecha Mayo 7.—*Idem.*
- Otro nombrando Delegado Regio del Instituto agrícola de Alfonso XII, é Inspector de las Escuelas de Agricultura existentes en la actualidad, ó que en lo sucesivo se creen, á D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veguana; su fecha Mayo 7.—*Idem.*
- Otros concediendo honores de Jefe superior de Administración civil á D. Juan Díaz Padilla y D. Miguel Espín y Borrrel; sus fechas Mayo 7.—*Idem.*
- Real orden encargando interinamente al Brigadier Don Miguel Correa y García del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otra rescindiendo el contrato celebrado con D. Manuel Carrasco para el suministro de 200 juegos de microfónos, teléfonos y timbres, y 400 teléfonos de repuesto, y disponiendo que se proceda al anuncio y celebración de nueva subasta para su adquisición; su fecha Mayo 4.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- En 12.—Reales decretos trasladando á D. Félix Santa María del Alba, Magistrado electo de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza de la de Granada, y á D. Andrés Calleja, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Oviedo; sus fechas Mayo 10.—*Núm. 132.*
- Otro nombrando Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid á D. Ricardo Saavedra y Parejo; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro indultando á Josefa Pascual Izquierdo de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por los delitos de robo y asesinato; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro indultando á Jaime y Ramón Pedró y Perelló del resto de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional que les impuso el Tribunal Supremo en causa por atentado y lesiones; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro conmutando la pena de tres meses de arresto mayor impuesta á Ezequiel García Arnáiz por la de ocho días de arresto menor en causa por hurto de un haz de leña; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro disponiendo que se emitan 1.240.000 billetes hipotecarios de la isla de Cuba de á 500 pesetas cada uno, con interés del 6 por 100 anual, bajo las condiciones y formalidades que se expresan; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro abriendo suscripción pública para negociar 340.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, importantes 170 millones de pesetas nominales de los creados por el Real decreto precedente; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Real orden fijando el papel que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de las escrituras de obligación que otorgan los cobradores de contribuciones á favor del Banco de España; su fecha Mayo 11.—*Idem.*
- Otra mandando que los Registradores de las traslaciones de dominio de buques inscritas en los registros mercantiles las pongan en conocimiento de las Autoridades de Marina respectivas en el término de ocho días; su fecha Mayo 11.—*Idem.*
- Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por los Sres. Fins y Dotres en nombre de D. J. Oliver contra un fallo dictado por el Delegado de Hacienda de Barcelona, confirmatorio de una multa que les fué impuesta en el despacho de entrada á depósito de un vino nacional devuelto por invendible que fué considerado extranjero; su fecha Abril 12.—*Idem.*
- Otra resolviendo ser inadmisibles una demanda contencioso-administrativa presentada en nombre de D. José Sancho Gaspar, D. José Ames Martínez y otros Concejales é individuos de la Junta de asociados de la villa de Faura, provincia de Valencia, contra una Real orden revocatoria de un acuerdo del Gobernador de dicha provincia, declarando que el Facultativo D. Matías Inglada tenía derecho al percibo del haber de 750 pesetas anuales señaladas en el presupuesto de 1883-84; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Otro disponiendo que se provean por concurso la cátedra de Química del Instituto de San Isidro y la de Historia natural del de Jovellanos en Gijón, y por oposición la de Aritmética mercantil de este último Instituto; su fecha Abril 29.—*Idem.*
- Otro mandando que se adquieran 250 ejemplares de la obra de D. Victor Balaguer, titulada *Historia de Cataluña*; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- En 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera y el Gobernador civil de la provincia de Cádiz; su fecha Abril 10.—*Número 133.*
- Otro nombrando Jefe de Negociado de Inscripción marítima, jurisdicción, puertos y costas, y Sargento mayor del cuerpo de voluntarios y reservas de Marina del Departamento de Ferrol á D. Pablo Lago Viña y Oliver; su fecha Mayo 12.—*Idem.*
- Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Ceuta á D. Antonio Torres Illescas; su fecha Mayo 11.—*Idem.*
- Otra ampliando la habilitación del puerto de Rota en la bahía de Cádiz para el embarque de atunes frescos, salados ó en conserva y otros objetos; su fecha Abril 18.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- En 14.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Agustín Laserna y López del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos; su fecha Mayo 13.—*Número 134.*
- Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Burgos y Lugo respectivamente á D. Victoriano Fabra y Adelantado y D. Eduardo González Rivera; sus fechas Mayo 13.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Luis Rodríguez Seoane del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Fernando de Valderrama y Martínez; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Ricardo Fernández Blanco del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Angel Urzáiz y Cuesta; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Otro conmutando las penas de tres años y 40 meses, y dos años de prisión correccional respectivamente impuestas á Eloy Beloso Moreno y Carlos Moreno Loa, por igual tiempo de destierro en causa seguida á los mismos por disparo de arma de fuego y lesiones; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro conmutando la pena de 12 años y un día de reclusión impuesta á María Josefa Juana Ramírez Galiana por la de seis años de destierro en causa seguida á la misma por el delito de homicidio; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro conmutando el resto de la pena de tres años de prisión correccional impuesta á Leoncio Baquero Fernández por igual tiempo de destierro en causa seguida al mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro nombrando Comisario del material naval del Departamento de Cádiz á D. Mauricio Montero y Gay; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Real orden encargando interinamente del Gobierno civil de la provincia de Madrid al Secretario del mismo Don Luis Antúnez; su fecha Mayo 11.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Dibujo y Modelado del natural, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; su fecha Abril 28.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. Gonzalo de Toro y Medina por el donativo de 20 ejemplares de su obra titulada *La primera producción*, con destino á Bibliotecas populares; su fecha Mayo 6.—*Idem.*
- Otra declarando que los servicios militares prestados con anterioridad á 1866 dan á los empleados de Ultramar derecho á acogerse á los beneficios del art. 113 del reglamento de 3 de Junio del mismo año para la regulación de sus haberes pasivos; su fecha Abril 27.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- En 15.—Real decreto concediendo dos transferencias de crédito en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia correspondiente al año económico de 1885-86; su fecha Mayo 9.—*Núm. 135.*
- Otro concediendo varias transferencias y dos suplementos de crédito en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra correspondiente al año económico corriente; su fecha Mayo 9.—*Idem.*
- Otro concediendo las transferencias de crédito y suplementos que se detallan en el presupuesto del Ministerio de Hacienda correspondiente al año económico actual; su fecha Mayo 9.—*Idem.*
- Otro concediendo una transferencia de crédito de 8.000 pesetas del cap. 13, art. 1.º, *Personal de Carabineros*, al capítulo 14, art. 1.º, *Material del mismo cuerpo*, en el presupuesto corriente de la Sección 9.ª; su fecha Mayo 9.—*Idem.*
- Otro derogando las actuales disposiciones para el envío

- por el correo de alhajas u objetos asegurados, y aprobando la instrucción adjunta que regirá en la materia desde 1.º de Julio próximo; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Instrucción á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real decreto fijando los términos en que ha de entenderse redactado el art. 4.º del reglamento del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, aprobado en 2 de Octubre de 1883; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Otros nombrando Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. José Barco y Buendía; é Inspector general de segunda id. id. á D. Angel García del Hoyo; sus fechas Mayo 13.—*Idem.*
- Real orden fijando los plazos para solicitar pensiones los Facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemias en la Península y Ultramar; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso gubernativo instruido por el Notario D. Fermín Brey Orosa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puenteareas á inscribir una escritura de cancelación de hipotecas; su fecha Abril 30.—*Idem.*
- Otra id. resolviendo un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Fermín Brey contra la negativa del Registrador de Puenteareas á inscribir una escritura de ratificación de arrendamiento; su fecha Mayo 1.º.—*Idem.*
- Otra de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar resolutoria del recurso gubernativo promovido por los morenos Casilda Goytizolo, Máximo Stewart y José Aydelly, á nombre del cabildo de la nación Ganga, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cienfuegos á inscribir cierta escritura; su fecha Abril 9.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto nombrando Senador vitalicio á Don Sebastián de la Fuente Alcazar; su fecha Mayo 15.—*Número 136.*
- Otro indultando á Joaquín Avila Alcobarro de la mitad del resto de la pena de siete años de prisión mayor que le impuso la Audiencia de San Mateo en causa por homicidio frustrado; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro indultando á Juan de la Cruz Medina y Alvarez de la mitad de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Lorca en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otro conmutando la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Rafael María Sanz por la de seis meses de arresto en causa por el delito de falsedad; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Otro creando un Laboratorio de Biología marina, con la denominación de *Estación marítima de Zoología y Botánica experimentales*; su fecha Mayo 14.—*Idem.*
- Otro aprobatorio de los estatutos de las Reales Academias de Medicina del distrito; su fecha Mayo 14.—*Idem.*
- Estatutos á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*
- Real orden disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la plaza de Maestro de instrucción primaria, vacante en el Establecimiento penal de Ocaña; su fecha Mayo 12.—*Idem.*
- Otra dictando disposiciones para facilitar y regularizar los auxilios de la caridad pública con objeto de remediar los daños causados en Madrid y pueblos inmediatos por efecto del temporal del día 12 del mes actual; su fecha Mayo 15.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- En 17.—Ordenanza para el regimen de los Arsenales (continuación).—*Núm. 137.*
- En 18.—Acta del nacimiento y presentación de S. M. el Rey; su fecha Mayo 17.—*Núm. 138.*
- Real decreto indultando á Antonio Moreno Pastor del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que le fué impuesta por disparo de arma de fuego; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Otro conmutando la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional y multa de 300 pesetas impuesta á Marcos López García por la de tres meses de arresto en causa por atentado; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Otra indultando á Alejandro Merino Franco de la mitad del resto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por homicidio; su fecha Mayo 13.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- Orden de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar resolviendo un recurso gubernativo promovido por el Promotor fiscal del Juzgado de Cienfuegos contra la negativa del Registrador de la propiedad del mismo partido judicial á inscribir cierto censo á favor del Estado; su fecha Marzo 2.—*Idem.*
- Otra id. resolviendo un recurso gubernativo promovido por el Notario de Puerto Principe D. José de Avila Diaz con motivo de la negativa del Registrador de la propiedad de la misma capital á practicar cierta cancelación de hipoteca á virtud de escritura otorgada ante el primero; su fecha Abril 5.—*Idem.*
- En 19.—Real orden resolviendo un expediente promovido por Jorge Cabezas Sevillano para que sea dado de baja en el Ejército uno de sus hijos Narciso y Francisco, soldados del cupo de Robleda, provincia de Salamanca, por consecuencia de la revisión de exenciones verificada en 1885; su fecha Mayo 11.—*Núm. 139.*
- Otra aprobatoria de la instrucción para tramitar las concesiones á particulares de obras de puertos en la isla de Puerto Rico; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- En 20.—Real decreto concediendo á D. Enrique Grupe, residente en las Islas Filipinas, naturalización española; su fecha Mayo 7.—*Núm. 140.*
- Otro estableciendo la forma en que han de prestar juramento los Gobernadores generales de las provincias y posesiones de Ultramar antes de entrar en el ejercicio de sus funciones; su fecha Mayo 14.—*Idem.*
- Resúmenes de Reales decretos nombrando Arzobispo de Burgos, Obispo de Málaga, Arzobispo de Santiago de Compostela, Obispo de Madrid-Alcalá y Obispo de Pamplona para su presentación á la Santa Sede.—*Idem.*
- Real orden resolviendo un expediente relativo á una instancia de D. José de Vida Bergillos y otros Concejales del Ayuntamiento de Encinas Reales, provincia de Córdoba, con motivo de procedimientos ejecutivos seguidos contra los mismos por el referido Ayuntamiento; su fecha Abril 30.—*Idem.*
- Otra resolviendo un expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Encinas Reales contra una providencia del Gobernador de la provincia de Córdoba que declaraba la nulidad de un expediente de apremio seguido contra D. Juan de Vera González para hacer efectivas las dietas devengadas por un delegado que formó las cuentas de aquel Municipio; su fecha Abril 30.—*Idem.*
- Resumen de concesiones de *Regium exequatúr* y autorizaciones para ejercer varios cargos de Cónsules y Vicecónsules extranjeros en la Península y Ultramar.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- En 21.—Real decreto conmutando la pena de 18 años de cadena impuesta á Gonzalo Casas por igual tiempo de confinamiento en causa seguida al mismo por el delito de falsificación; su fecha Mayo 13.—*Núm. 141.*
- Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Castelví y otros vecinos de Flix contra una providencia del Gobernador civil de Tarragona exigiendo la responsabilidad subsidiaria á los Concejales que en el bienio de 1879 constituían aquel Ayuntamiento; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Romanzado contra un acuerdo de la Diputación provincial de Navarra sobre liquidación de suministros y pérdidas sufridas por los particulares durante la guerra civil; su fecha Mayo 12.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (continuación).—*Idem.*
- En 22.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich; su fecha Mayo 10.—*Núm. 142.*
- Otra declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Belmonte; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otra resolviendo sea dado de baja definitiva en el Ejército el Capellán castrense D. Juan Morenza Rodríguez; su fecha Mayo 19.—*Idem.*
- Ordenanza para el régimen de los Arsenales (conclusión).—*Idem.*
- Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso gubernativo promovido por el Notario D. Gerardo Varela contra la calificación del Registrador de la propiedad de Noya á inscribir ciertas escrituras; su fecha Mayo 3.—*Idem.*
- En 23.—Relación de la Mayordomía de S. M. referente al bautizo de S. M. el Rey verificado el día anterior.—*Núm. 143.*
- Acta de inscripción de S. M. el Rey en el Registro del Estado civil de la Real Familia; su fecha Mayo 20.—*Idem.*
- Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Manzanares y el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Real orden mandando anunciar y celebrar nueva subasta para la adquisición de 10 cuadros indicadores con destino á estación central telefónica; su fecha Mayo 19.—*Idem.*
- En 24.—Real orden dictando las reglas á que deben sujetarse las autorizaciones para vender embotelladas aguas minero-medicinales de propiedad particular; su fecha Mayo 17.—*Núm. 144.*
- Otra declarando nula una providencia dictada por el Gobernador civil de Albacete impugnada en un expediente de caducidad de las concesiones mineras de aguas tituladas *Constancia y Ampliación de la Constancia*; su fecha Mayo 7.—*Idem.*
- Otra mandando anunciar la provisión de la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago por medio de traslación; su fecha Mayo 8.—*Idem.*
- Otra mandando que se anuncie á oposición la cátedra de Lengua árabe que ha de sustituir á la de Hebreo, vacante en la Universidad de Zaragoza; su fecha Mayo 14.—*Idem.*
- En 25.—Otra otorgando á D. Luis Landecheo y Urríes la concesión de un ferrocarril económico de Amorevieta á Guernica Luno; su fecha Mayo 11.—*Núm. 145.*
- Otra resolviendo que la cátedra de Hebreo, vacante en la Universidad de Zaragoza, se sustituya con la de Árabe, y que se completen con una segunda cátedra de Lengua griega los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras en la referida Universidad y en la de Salamanca; su fecha Mayo 14.—*Idem.*
- En 26.—Otra declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Valdelosa, provincia de Salamanca, los días 12 al 15 de Julio último en la forma que se expresa; su fecha Mayo 24.—*Núm. 146.*
- Otra resolviendo que se adquieran 333 ejemplares de la obra titulada *Lo Contencioso-administrativo, su materia, sus Tribunales y sus procedimientos*, de que es autor D. Santos Alfaro, con destino á Bibliotecas públicas; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se proceda á la convocatoria para proveer la cátedra de Topografía teórica y práctica, vacante en la Escuela superior de Arquitectura; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Otra otorgando á la Comisión liquidadora de los acreedores contra la Compañía del ferrocarril de Alcazar de San Juan á Quintanar de la Orden la concesión del expresado ferrocarril en los términos que se mencionan; su fecha Mayo 5.—*Idem.*
- Otra decretando la caducidad de la concesión de las obras de canalización y riegos del río Ebro solicitada por la Real Compañía concesionaria y por 15 Ayuntamientos de la comarca; su fecha Mayo 7.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. Trinidad Gutiérrez por el donativo de 200 ejemplares de su obra titulada *El progreso del sistema métrico-decimal* con destino á Bibliotecas populares; su fecha Mayo 8.—*Idem.*
- Otra admitiendo á D. Miguel Colmeiro y D. Ildefonso Zubia la renuncia que han presentado del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Canarias y Huelva, y nombrando en su lugar á D. Joaquín González Hidalgo y D. Manuel Ansó y Monzó; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otra disponiendo que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 66 ejemplares de lo publicado hasta la fecha del *Album clínico de Dermatología*, de que es autor Don Rafael Ulecia; su fecha Mayo 11.—*Idem.*
- Otra mandando que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 50 ejemplares de la obra de D. Pedro Novo y Colson, titulada *Autores dramáticos contemporáneos*; su fecha Mayo 11.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. Teodoro San Román por el donativo de ejemplares de sus obras *Cuenca ó las provincias de Málaga y Granada* y *Un recuerdo á las provincias de Málaga y Granada*, con destino á las Bibliotecas dependientes del Ministerio de Fomento; su fecha Mayo 12.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. Nicanor Muñiz por el donativo de 50 ejemplares de su obra *Apuntes para la topografía médica del Concejo de Mieres* y de su comarca minera con destino á Bibliotecas públicas; su fecha Mayo 12.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. Manuel Márquez P. de Aguiar por el donativo de 50 ejemplares de su obra *Las islas Baleares en 1834*, con destino á las Bibliotecas dependientes del Ministerio de Fomento; su fecha Mayo 12.—*Idem.*
- Otra mandando que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 66 ejemplares de la obra de D. Antonio Peña y Goñi titulada *La Opera española y la música dramática en España en el siglo XIX*; su fecha Mayo 12.—*Idem.*
- En 27.—Resúmenes de decretos nombrando Obispo de Mallorca, id. de Orihuela, id. de Coria é id. de Mondoñedo para su presentación á la Santa Sede.—*Núm. 147.*
- Relación nominal de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- En 28.—Real orden resolviendo que son nulas las elecciones municipales, parciales y generales que hayan podido celebrarse en Acevedo, provincia de Orense, en 1884 y 1885, y que sean reintegrados en sus cargos los individuos de aquel Ayuntamiento que funcionaba en 25 de Noviembre de 1884, y que formaban su mitad más moderna; su fecha Mayo 26.—*Núm. 148.*
- En 29.—Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Pontevedra, Huelma, Cuéllar, Iznalloz, Chantada y Puenteareas respectivamente á D. Tomás Mariño de la Torre, D. Eduardo Sobrino Codesido, D. Cleto Santiago Sánchez, D. Enrique Guardiola Guitarte, Don Manuel Calderón Neira y D. Ignacio Pidal Peleteiro; sus fechas Mayo 26.—*Núm. 149.*
- Otra aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, formada por la Comisión revisora del Catálogo, y disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; su fecha Mayo 20.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- En 30.—Resumen de Real decreto fecha 13 de este mes nombrando Obispo de Avila á D. Ramón Piñola para su presentación á la Santa Sede.—*Núm. 150.*
- Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Cervera del Río Pisuerga, Lucena (Castellón), Saldania, Madrid (Norte), Madrid (Occidente) y Granada respectivamente á D. Jenaro Genovés, D. Ricardo Juan García, D. José Massa Sanguinetti, D. Gaspar Fernández Castañón, D. Mariano Barba López y D. Juan Mariano Alaba Trillo; sus fechas Mayo 26.—*Idem.*
- Otra disponiendo que D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de primera instancia de Olmedo, continúe por tres meses más prestando servicio en el Negociado de Estadística del Ministerio de Gracia y Justicia; su fecha Mayo 28.—*Idem.*
- Otra dictando reglas acerca del trámite y resolución de las reclamaciones de suspensión de señalamiento de subastas de bienes ó derechos procedentes de la desamortización civil y eclesiástica; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan (conclusión).—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por Don Bernardo Rein y Kufhal, representante de la Compañía inglesa *The Tranways Union Company Limited* sobre revocación de una Real orden relativa al pago de contribución industrial; su fecha Abril 12.—*Idem.*
- En 31.—Real orden disponiendo se encargue nuevamente del Gobierno civil de esta provincia D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena; su fecha Mayo 30.—*Número 151.*

## Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 10 CÉNTIMOS cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 13 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

## SANTOS DEL DIA

Santa Petronila, virgen, y San Pascasio, diácono. Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

## ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 21 de abono.—Turno 3.º.—*Rigoletto.*

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—*Músicos y locos*.—¡Eh! ¡á la plaza!—*Un Capitán de lanceiros*.—*Toros á puntas.*

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte todos los principales artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Variada función, tomando parte la extraordinaria troupe Villion y el primer saltador del mundo Mendoza.